

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

GRUPO DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN SUBGRUPO DE OBRAS SIN PROYECTO

APLICACIÓN DEL R.D. 1627/97 A OBRAS SIN PROYECTO

1.- INTRODUCCIÓN

En la reunión celebrada el día 23 de junio de 2010 por el Grupo de Trabajo de Construcción de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo se acordó elaborar un estudio sobre la aplicación del Real Decreto 1627/1997 en obras que presentan ciertas singularidades, como son las que carecen de proyecto, las de emergencia y las de explotación de infraestructuras, por entender que el tiempo transcurrido desde la aprobación por el Pleno de la Comisión Nacional el 31 de enero de 2001 de la Ponencia General elaborada por dicho Grupo de Trabajo puede permitir analizar la aplicación de la normativa desde una óptica modificada por los requisitos legales aparecidos en los últimos diez años.

Por otro lado, la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción publicada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo cumpliendo lo prescrito por la disposición final primera del Real Decreto 1627/1997, establece unos criterios de aplicación no vinculantes según la tipología de las obras de construcción, entre los cuales se encuentran los tipos de obra señalados.

Mediante esta ponencia el Grupo de Trabajo pretende profundizar en determinados aspectos de aplicación del señalado Real Decreto que a fecha actual todavía presentan posibilidades diversas de interpretación, sugiriendo las opciones que se consideran más favorables a la integración de la prevención de riesgos laborales en las empresas y en las obras que ellas ejecutan.

2.- DIFERENTES TIPOS DE OBRAS SIN PROYECTO

El Subgrupo ha considerado conveniente tratar las obras que no teniendo proyecto se hallan incluidas en la relación siguiente:

a)- Obras sin exigencia de proyecto

- 1.- Obras de corta duración
- 2.- Obras en periodo de garantía
- 3.- Obras de conservación de infraestructuras
- 4.- Otras obras menores

b)- Obras de emergencia

3.- GESTIÓN PREVENTIVA EXIGIBLE EN LAS OBRAS SIN PROYECTO

Para definir la gestión preventiva aplicable en una obra sin proyecto se considera necesario tratar los siguientes aspectos:

- 1.- Agentes participantes en la actividad,
- 2.- Identificación de riesgos y evaluación en su caso,
- 3.- Concreción de la prevención necesaria antes del comienzo de la obra,
- 4.- Coordinación de actividades empresariales.

3.1.- Agentes participantes en la actividad

El artículo 2 del Real Decreto 1627/1997 incluye y define los agentes intervinientes en la actividad constructiva. Manteniendo el mismo criterio, podemos señalar para las obras sin proyecto la inexistencia de proyectista, de coordinador de seguridad y salud en fase de proyecto y la no obligatoriedad de dirección facultativa.

3.2.- Identificación de riesgos y evaluación en su caso

La Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, BOE de 1 de mayo de 2010, sobre los requisitos y datos que debe reunir la comunicación de apertura de centro de trabajo, hace obligatorio sea acompañada de la correspondiente evaluación de riesgos si no fuera exigible el plan de seguridad y salud.

Según el artículo 1.3 del Real Decreto 1627/1997, las disposiciones del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se aplicarán plenamente en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y consecuentemente toda empresa organizará su actividad preventiva con arreglo a alguna de las modalidades que contempla el Real Decreto 39/1997, lo que determina la existencia de un plan de prevención único, cuyos instrumentos esenciales de aplicación son la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva, independientemente del número de centros de trabajo en los que los trabajadores de la empresa presten sus servicios.

Dado que en las obras pueden ejecutarse actividades no recogidas en la evaluación general de la empresa (las correspondientes a las subcontratas) y que cada obra demanda una planificación diferente, se deduce de ello la necesidad de que la evaluación de riesgos mencionada en la orden TIN/1071/2010 debe ser adecuada a cada obra.

3.3.- Concreción de la prevención necesaria antes del comienzo de la obra

La Orden TIN/1071/2010 permite introducir desde el comienzo de la obra, con el mismo criterio que el aplicado en el R. D. 1627/1997, la previsión de gestión preventiva a desarrollar en ella, a la que se debe incorporar la evaluación de riesgos.

Procede precisar lo siguiente:

- **Definición del objeto de la obra.**

Cuando la figura del promotor corresponde a una administración pública, en el expediente de contratación, de acuerdo a la ley de contratos públicos y su reglamento dispondrá, entre otros, de un pliego de condiciones técnicas y otro de condiciones administrativas, resultando de la contratación un único contratista. El primero de ellos define el objeto del contrato.

En los casos en que la obra no requiere proyecto, el pliego de condiciones técnicas es sustituido por otro documento más simple consistente en una “Memoria Técnica Valorada”.

En el caso de un promotor que ejecuta una obra sin proyecto recurriendo a la contratación de varios contratistas sin relación laboral entre ellos, está obligado a informar a los empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar. La información deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades y cuando se produzca un cambio en los riesgos propios del centro de trabajo que sea relevante a efectos preventivos. La información se facilitará por escrito cuando los riesgos del centro de trabajo sean calificados como graves o muy graves.

Para que la evaluación de riesgos mencionada en la orden TIN 1071/2010 pueda ser adecuada a la obra, cada contratista necesita contar con la información suficiente para poder determinar sus propios métodos de trabajo.

- **La evaluación de riesgos del contratista incluirá la totalidad de la actividad contratada, que será actualizada cuando resulte necesario.**

Puede decirse de modo gráfico que la suma de los riesgos de las empresas presentes en la obra no representa el riesgo total de las actividades ejecutadas, ya que por el mero hecho de coincidir en el tiempo y el espacio varias actividades, se pueden generar nuevos riesgos no achacables a ninguna de ellas, y lógicamente su determinación, evaluación y control rebasa su responsabilidad.

Al ser la evaluación de riesgos obligatoria para toda empresa, cada subcontratista debe elaborar la suya, quedando integrada, en su caso, en la del respectivo contratista para evitar incompatibilidades.

Con la misma finalidad los trabajadores autónomos deberán aportar a los contratistas, como mínimo, la información de los riesgos que sus actividades generan para el resto de trabajadores que concurren en la obra en cuestión.

La evaluación de riesgos por formar parte de la actividad preventiva de la empresa, debe desarrollarse según alguna de las modalidades previstas por el

Reglamento de los Servicios de Prevención, entre las que queda excluida la asunción personal por el empresario.

Relacionado con lo anterior aparece la puntualización de que el coordinador de seguridad y salud no tiene competencias para valorar si una evaluación de riesgos es adecuada o no ya que la gestión preventiva se ajusta al R.D. 39/1997, si bien deberá considerar su aplicación en la gestión preventiva de la obra.

- **Basada en la evaluación de riesgos se incluirá la organización y planificación de la Gestión preventiva.**

Según el Artículo 9 del Real Decreto 39/1997, la planificación de la actividad preventiva incluirá, en todo caso, los medios humanos y materiales necesarios, así como la asignación de los recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos.

Adoptando el criterio recogido en la guía del INSHT, es evidente que en las obras de construcción es difícil realizar la evaluación de riesgos de cada puesto de trabajo, dadas las características de movilidad, entorno cambiante y realización de tareas diversas. En este sentido, cada empresa deberá realizar una evaluación inicial basada en las actividades y oficios que desarrolle, determinando las medidas preventivas que vaya a aplicar para controlar los riesgos identificados en cada una de ellas. Dichas medidas servirán de base para crear los procedimientos de trabajo que la empresa aplicará en sus obras.

Por tanto, parece lógico asumir que como instrumento de gestión preventiva se acerque a la forma habitual utilizada para el Plan de Seguridad y Salud prescrito por el R. D. 1627/1997.

3.4.- Coordinación de actividades empresariales

Una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Quinta) de 7 de octubre de 2010 establece como obligatorio el nombramiento de coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución en cualquier tipo de obra en la que intervenga más de una empresa, una empresa y trabajadores autónomos o varios trabajadores autónomos, independientemente de la existencia o no de proyecto.

- **Duración del contrato del coordinador**

Los trabajos objeto del contrato que une a promotor y contratista pueden corresponder a la ejecución neta, a la reparación, complementación, o modificación de lo realizado por estar incluidos en las reservas manifestadas en el acta de recepción, o a la subsanación de las no conformidades expresadas en el informe emitido a la conclusión del plazo de garantía.

Es evidente que el contratista está obligado a llevarlos a cabo en aplicación del contrato, pero ello no determina un contrato paralelo del coordinador de seguridad y salud.

Ante la falta de concreción de la normativa vigente sobre el alcance temporal del desempeño de las funciones de coordinador, el contrato de éste con el promotor debería acotar la duración de la prestación del servicio, que concluirá con la aceptación de la ejecución de las reservas citadas en el acta de recepción.

- **Seguimiento de la gestión preventiva en obra**

El libro de incidencias no es exigible dado que su existencia está determinado por la aplicación del R. D. 1627/1997 para obras con proyecto.

En las relaciones entre coordinador, empresas y trabajadores autónomos presentes en la obra se deberán habilitar los procedimientos documentales precisos para una adecuada gestión de la prevención adaptada a las características de la obra, en aplicación del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Aprobado por el Pleno de la CNSST, celebrado el día 12 de diciembre de 2013